

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 14-2008.**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil ocho.

**VISTO:** Para emitir resolución en el expediente administrativo número **042-NC-1-2008**, que contiene la solicitud presentada en fecha 9 de enero de 2008, por el Abogado Carlos H. López Luna, mayor de edad, casado, con carné de colegiación número 1664 de este domicilio, quien actúa en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas Citibank Overseas Investment Corporation, con domicilio social en New Castle Corporate Commons, One Penn's Way, New Castle Delewere, Estados Unidos de América y Grupo Financiero Uno, S. A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio social en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, contraída a cumplir con el procedimiento Notificación Previa y Obligatoria de Concentración Económica por cambio de control accionario. Acreditando la representación con que actúa con los poderes de representación que acompaña debidamente legalizados, otorgados en fecha 16 y 24 de octubre de 2007.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante providencia de fecha 11 de enero de 2008, se formuló requerimiento al compareciente a efecto de que aclarara su petición inicial, ya que en los archivos de la Comisión se encuentra documentación relacionada con una notificación de concentración económica similar a la solicitada por el peticionario y, para tal efecto se le concedió el plazo de 10 días hábiles, previniéndole que de no hacerlo en el plazo señalado se archivarían las diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante escrito presentado en fecha 4 de febrero de 2008, el Abogado Carlos H. López Luna, en su condición indicada, hizo las aclaraciones siguientes: (1) Que consta en el Expediente 001-C-11-2007, que la sociedad Citibank Overseas Investment Coporation (COIC) adquirió acciones de la sociedad Grupo Financiero Uno, S. A. (GFU), la que a su vez era titular de acciones en las sociedades denominadas Sociedad de Inversiones Aval Card, S. A. y Banco Uno, S. A., es decir que se convirtió en accionista principal del Grupo Financiero Uno S. A. (GFU). (2) Que por efectos de la disolución y liquidación de la sociedad cuyas siglas son GFU, los activos de la misma o acciones cuya titularidad pertenecían a la sociedad Inversiones Aval Card, S. A. y Banco Uno, S. A., pasarían a ser propiedad de Citibank Overseas Investment Corporation (COIC), ya que la sociedad Grupo Financiero desaparecerá como consecuencia del proceso de liquidación. (3) Señala

además, que en conclusión la sociedad Grupo Financiero Uno (GFU) ya no será la titular de acciones de las sociedades domiciliadas en Honduras mencionadas, sino que lo será Citibank Overseas Investment Corporation (COIC). Escrito que fue resuelto mediante providencia de fecha 5 de febrero del presente año, ordenándose el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para que emitiera los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección Técnica una vez que recibió las diligencias de mérito, las remitió a la Dirección Económica a efecto que emitiera el dictamen correspondiente, la que en fecha 4 de marzo de 2008, basándose en la información presentada por el compareciente, realizó el análisis económico respectivo en el que se incluyen los aspectos los siguientes: **(I) ANTECEDENTES (I)** Mediante Resolución No. 001-2007, de fecha 02 de febrero de 2007, se tuvo por notificado y aprobado el proyecto de concentración económica entre las sociedades Citibank Overseas Investment Corporation que adquirió las acciones del Grupo Financiero Uno, S.A., con domicilio en Panamá, por ende el control accionario indirecto de las sociedades Banco Uno, S.A. e Inversiones Aval Card, S.A., con domicilio en Honduras. (*Expediente No. 0001-C-11-2006*). **(II)** Mediante Resolución No. 06-2007, de fecha 30 de marzo de 2007, se tuvo por notificada y por aprobada la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones por parte de Citibank Overseas Investment Corporation (adquiriente) de las sociedades Banco Cuscatlán de Honduras, S.A., Grupo Cuscatlán de Honduras, S.A., y Seguros Cuscatlán de Honduras, S.A. todas ellas con domicilio en Honduras. (*Expedientes Acumulados No. 014-NC-2-2007 y 015-NC-3-2007*). **(2) DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN.** Se hizo la observación que el peticionario aún estando facultado para comparecer ante esta Comisión, no menciona la operación mediante la cual Citibank, N.A. transferirá a su representada las acciones de las cuales es titular en el Banco de Honduras, S.A., lo cual queda evidenciado con el poder otorgado por el señor William H. Wolf, Vicepresidente Ejecutivo de Citibank Overseas Investment Corporation, que se acompaña al expediente respectivo. No obstante lo anterior, se continuó con el procedimiento respectivo. **(2.1) LAS SOCIEDADES INVOLUCRADAS: A) Citibank, N.A.:** Antes llamado "First National City Bank"; es un banco con sede en Nueva York, Estados Unidos con casi doscientos años de trayectoria y con presencia en más de 100 países del mundo. En 1995, se convirtió en el emisor y prestador de servicios respecto a tarjetas de crédito de mayor importancia a nivel mundial. **B) Citibank Overseas Investment Corporation:** empresa que nace en 1961, y se convierte en la sociedad controlante de las empresas subsidiarias y afiliadas a City Bank NA, que

tengan sede fuera de los límites de los Estados Unidos. **C) Grupo Financiero Uno, S.A.:** es considerado el proveedor de servicios financieros líder en Centro América, con presencia en varios países incluyendo Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Existen varias instituciones que son parte del grupo y que ofrecen una amplia gama de servicios financieros que incluyen, banca, tarjetas de crédito, préstamos, fondos de pensiones y remesas. Su producto tarjetas de crédito posee cerca de un millón de tarjeta-habientes y es el emisor de tarjetas de crédito Visa más grande de Centro América. La compañía genera empleo para más de 4,000 personas y tiene una tasa de crecimiento estimado promedio del 30%. **D) Banco Uno, S.A.:** es el Banco con domicilio en Honduras subsidiaria del Grupo Financiero Uno, y forma parte de la primera Red Financiera completamente integrada de Centroamérica y Panamá. Provee servicios y productos tales como: Cuentas de Cheques y Ahorros, Productos de Inversión, Servicios Regionales, Tarjetas de Débito y Crédito, y otros. **E) Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A.:** Es la entidad financiera con domicilio en Honduras subsidiaria del Grupo Financiero Uno, encargada de procesar la emisión de tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD y marcas privadas siendo líderes en la emisión, adquisición y procesamiento de tarjetas de crédito. Ofrece Productos tales como: Tarjetas de Crédito y Débito, Visa y Master Card, Tarjetas Internacionales Oro y Platino, Tarjetas empresariales y de compras, Marcas privadas y programas de lealtad. **F) Banco de Honduras, S.A.:** es un banco con domicilio en Honduras subsidiario de City Bank NA, dedicado especialmente a la banca corporativa. **(3) LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN.** De acuerdo a la documentación presentada, las operaciones de concentración a realizar son: **a) Transferencia de las acciones del Grupo financiero Uno, S. A., en la Sociedad de Inversiones Aval Card S. A. y el Banco Uno, S. A. a favor de Cibank Overseas Investment Corporation:** Consta en el Expediente 001-C-11-2006, y de acuerdo a lo aprobado por esta Comisión mediante Resolución No. 001-2007, Citibank Overseas Investment Corporation se convirtió en el accionista principal del Grupo Financiero Uno, S.A., al adquirir las acciones de esta última, la que a su vez era el accionista principal de la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A. (con un 99.999% del capital social) y del Banco Uno, S.A. (con un 99.9998% del capital social), siendo ambas sociedades domiciliadas en Honduras. Por efectos de la disolución y liquidación del Grupo Financiero Uno, S.A., los activos de la misma, entre ellos las acciones de que era titular en la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A. y el Banco Uno, S.A., se adquirirán por Citibank Overseas Investment Corporation, como consecuencia de que el Grupo Financiero Uno, S.A. desaparecerá como producto del proceso indicado. **b) Transferencia de las acciones del Citibank, N.A. en el Banco de Honduras, S.A. a favor de Citibank**

**Overseas Investment Coporation:** Otra operación de concentración económica corresponderá al cambio directo de control en las acciones del Banco DE Honduras, S.A. por la transferencia de acciones pertenecientes a Citibank, N.A. (98.6027%) a favor de Citibank Overseas Investment Corporation. **(4) MERCADO RELEVANTE.** De acuerdo a los expedientes mencionados y sus respectivas resoluciones, los mercados relevantes para estas concentraciones económicas han sido definidos como los servicios financieros que ofrecen las instituciones involucradas, y su participación de mercado calculada a partir de las carteras de préstamos y depósitos de los bancos en cuestión, resultando así que la medición ex - post del IHH no haya variado significativamente en ninguno de los casos. **(5) PODER DE MERCADO.** A priori no se advierte la generación de una situación de poder en el mercado financiero hondureño, que pudiera derivarse de estas Concentraciones Económicas suscitadas en el extranjero, dado que lo único que ocurrirá es un cambio de control accionario en el grupo financiero Banco Uno – Aval Card en Honduras, que no representará una modificación en el control actual que indirectamente ya posee Citibank, N.A. – Citibank Overseas Investment Corporation a través del Grupo Financiero Uno, ni incrementos en participaciones de capitales sociales que incidan en efectos restrictivos a la libre competencia en el sector financiero nacional. Esto es indicativo de que no se amerita el cálculo del Índice de Concentración Herfindhal-Hirschman (HHI), dado que no se prevé un efecto ex-post sobre la concentración en el mercado bancario del país respecto a la que ya existía antes de estos procesos.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Económica en el dictamen relacionado en el considerando anterior concluyó lo siguiente: “**1.** La transferencia de las acciones del Grupo Financiero Uno, S.A. en la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A. y el Banco Uno, S.A. a favor de Citibank Overseas Investment Corporation, obedece a la disolución y liquidación del Grupo Financiero Uno, S.A., producto de la cual los activos de la misma, entre ellos las acciones de que era titular en la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A. y el Banco Uno, S.A., son adquiridos por Citibank Overseas Investment Corporation, como consecuencia de que el Grupo Financiero Uno, S.A. desaparecerá como resultado del proceso indicado. **(2)** La transferencia de las acciones del Grupo Financiero Uno, S.A. en la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A. y el Banco Uno, S.A. a favor de Citibank Overseas Investment Corporation, no representará una modificación en el control que actualmente poseía y ejercía indirectamente Citibank Overseas Investment Corporation, a través del Grupo Financiero Uno, en el Banco Uno, S.A. y la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A., manteniéndose como producto de dicha transacción la misma participación accionaria que en forma indirecta ya poseía Citibank Overseas

Investment Corporation. **(3)** La transferencia de las acciones del Grupo Financiero Uno, S.A. a favor de Citibank Overseas Investment Corporation, y el consecuente cambio de control de todas sus subsidiarias, dentro de las que se cuentan las que operan en Honduras, representa la consolidación de un acuerdo más grande que pretende consolidar a CITIGROUP como un grupo financiero más competitivo y mejor posicionado a nivel nacional. **(4)** El escrito presentado ante esta Comisión por el abogado representante de las sociedades Citibank Overseas Investment Corporation y Grupo Financiero Uno, S.A., **no enuncia** la operación mediante la cual Citibank, N.A. transferirá a Citibank Overseas Investment Corporation las acciones de las cuales es titular en el Banco de Honduras, S.A., operación que también queda evidenciada en la documentación presentada y contenida en el Expediente número 042-NC-1-2008. **(5)** La transferencia de las acciones de Citibank, N.A. en el Banco de Honduras, S.A. a favor de Citibank Overseas Investment Corporation, no representará una modificación en el control que actualmente poseía y ejercía, pues al ser Citibank, N.A. propietaria del 100% de las acciones de Citibank Overseas Investment Corporation pasará a ejercerlo indirectamente a través de esta última, manteniéndose como producto de dicha transacción la misma participación accionaria que en forma directa ya poseía Citibank, N.A. **(6)** Con la concreción de los procesos de concentración económica originados en el extranjero, no se advierten *a priori* efectos restrictivos a la competencia en el mercado financiero hondureño ni modificaciones de las participaciones en el mercado, debido a que lo único que ocurrirá es un cambio de control accionario en la Sociedad de Inversiones Aval Card, S.A., el Banco Uno, S.A. y el Banco de Honduras, S.A., que no representarán una modificación en el control actual que directa o indirectamente ya poseen Citibank, N.A. – Citibank Overseas Investment Corporation, ni incrementos en participaciones de capitales sociales que incidan en efectos restrictivos a la libre competencia en el sector financiero nacional. No proveyéndose un efecto *ex-post* sobre la concentración en el mercado bancario del país respecto a la que ya existía antes de estos procesos”.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Legal mediante dictamen de fecha 14 de marzo de 2008, fue del parecer que se tuviera por notificado y aprobado el proyecto de concentración económica a realizarse entre las sociedades mercantiles: Citibank Overseas Investment Corporation y Grupo Financiero Uno S. A., consistente en cambio de control accionario de las acciones de las sociedades Inversiones Aval Card S. A. y Banco Uno S. A., con domicilio social en Honduras de las cuales el Grupo Financiero Uno S. A. es su titular.

**CONSIDERANDO (6):** Que al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el análisis económico y jurídico del proyecto de concentración económica relacionado, mencionado en los considerandos anteriores, y al establecerse que, el referido proyecto, no derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el sector financiero nacional, por consiguiente es procedente tenerla por notificada y autorizada.

#### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la Republica; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, los proyectos de concentración económica originados en el extranjero y que surtirán efectos en el territorio nacional a celebrarse entre: (1) **Citibank Overseas Investment Coporation, adquiere las acciones de: (i) La Sociedad de Inversiones Aval Card, S. A.; (ii) El Banco Uno, S. A.; y (iii) El Banco de Honduras, S. A.**

**SEGUNDO: AUTORIZAR** los proyectos de concentración económica originados en el extranjero a celebrarse entre: (1) **Citibank Overseas Investment Coporation, (adquirente), adquiere las acciones de: (i) La Sociedad de Inversiones Aval Card, S. A.; (ii) El Banco Uno, S. A.; y (iii) El Banco de Honduras, S. A.**

**TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas de los descritos proyectos de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en los proyectos de concentración notificados, publiquen por su cuenta la presente Resolución en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General